

ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de México de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de México que no están sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Directivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el que se realiza la entrada;
- (b) **Subsector**, donde se hace referencia, se refiere al subsector específico para el que se hace la entrada;
- (c) **Clasificación de la Industria**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos CCP provisionales tal como se utilizan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Serie de Documentos Estadísticos M No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Estadísticas Oficina de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.1(a) (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) enumerada(s) como se indica en la nota introductoria de la Lista de México;
- (e) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas enumeradas;
- (f) **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

(i) significa la medida enmendada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con la medida; y

(g) **Descripción**, como se indica en las notas introductorias de la Lista de México, establece la medida disconforme o proporciona una descripción general no vinculante de la medida para la cual se elabora la entrada.

3. El Artículo 9.3 (Trato Nacional) y Artículo 9.5 (Presencia Local) son disciplinas separadas y una medida que solo es incompatible con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no necesita ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).